

Puerto Montt, 28 de octubre de 2016

Señora  
**Dominique Hervé**  
Fiscal  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Teatinos N°280, piso 9  
Santiago

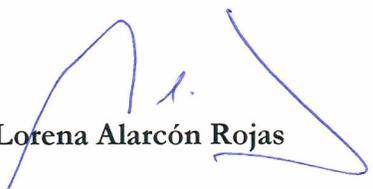
**Mat.: Entrega Informe Final sobre monitoreo según medida provisional.**

**Ref.: Resolución Exenta N° 791 26/08/2016.**

### **INFORME FINAL MEDIDAS PROVISIONALES**

De mi consideración:

Junto con saludar, y en representación del taller de lavado de redes “LORENA ALARCÓN ROJAS”, Rut 11.503.186-4, domiciliado en Sector la Pirámide, Trapén, de la ciudad de Puerto Montt, y en mi calidad de dueña de la empresa que lleva mi nombre, Lorena Faride Alarcón Rojas, Rut 11.503.186-4, me presento a ustedes con el objeto de informar el cabal cumplimiento de los monitoreos de calidad de aguas y sedimento del Estero Chinchihuapi en el sector del predio Monteverde y predio del Sr. Ojeda (vecino colindante del Taller de redes), requeridos por la Superintendencia del Medio Ambiente a través del presente **INFORME FINAL DE MONITOREO**. Las medidas solicitadas se encuentran asociadas de conformidad con lo establecido en la Resolución Exenta N°791 del 26 de agosto del 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y Resolución Exenta N° 576 del 24 de junio del 2016.

  
Lorena Alarcón Rojas



## INFORME FINAL DE MONITOREO

### 1.- Información preliminar

Con fecha 05 de septiembre del presente, la empresa Lorena Alarcón Rojas, fue notificada de la renovación de las medidas provisionales según Res. Exenta N° 791/2016 a través de carta certificada, por lo que su ejecución comenzó a contar de ésta fecha, acatando a cabalidad los plazos señalados en la Resolución emitida por la SMA. (Anexo I)

El día 29 de septiembre se ingresa ante la Superintendencia de Medio Ambiente el Informe final de las medidas provisionales establecidas en la Resolución N° 791/2016, en donde se informa respecto de la ejecución de cada una de las medidas y a su vez el titular se compromete a entregar los resultados de los monitoreos realizados el día 07 de noviembre o previo a esta fecha, en caso de contar con la información solicitada.

### 2.- Medidas:

#### **Monitorear la calidad de las aguas y sedimento del Estero Chinchihuapi en el sector del Predio Monteverde y predio del Sr. Ojeda.**

A partir de la segunda semana del inicio del lavado de redes, hasta el término de la vigencia de las medidas, se ordena a Lorena Alarcón efectuar un monitoreo semanal del Estero Chinchihuapi sector Predio Monte Verde, tanto en calidad de aguas como sedimentos, de los mismos parámetros y condiciones detalladas en la Resolución Exenta N° 574, y una muestra en el predio del Sr. Ojeda (vecino colindante del taller de redes), considerando también las mismas condiciones de monitoreo y parámetros identificados en la resolución exenta N° 574.

La realización de los monitoreos solicitados, deberá indicarse en el informe final de cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas mediante la presente resolución, que se deberá entregar a los 25 días corridos contados desde su notificación y el resultado de ellos deberá ser reportado en cuanto sean entregados por el laboratorio respectivo.

Según lo establecido en la medida provisoria Resolución Exenta N° 576/2016, las condiciones para efectuar el monitoreo serán las siguientes:

- Por laboratorio autorizado;
- Los parámetros a monitorear son: Potencial de Hidrógeno (pH), Sólidos suspendidos Totales (SST), Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Cobre (Cu), Zinc (Zn), Plomo (Pb), Amonio (NH4) y Fósforo (P).

Para verificar el cumplimiento se deberá informar sobre la forma en que se implementó la medida, adjuntando una cronología de las acciones implementadas junto a un respaldo fotográfico. Este reporte deberá venir acompañado con un consolidado para el periodo, en el que informe de:

- La hora y día en que se tomaron las muestras
- Copia de los informes de ensayo, informes de terreno y cadenas de custodia de cada una de las muestras como parte de los medios de verificación de las medidas.

El titular desea señalar que la resolución a la cual hace referencia la medida provisoria corresponde a la Resolución Exenta N° 576/16, en donde se establecen las condiciones para efectuar el monitoreo solicitado.

### 2.1 Ejecución de la medida propiamente tal:

El día 09 de septiembre de 2016 se dio inicio el monitoreo semanal solicitado, considerando que la notificación de la medida fue realizada el día 05 de septiembre. El proceso de monitoreo se efectuó a través de la contratación de un Laboratorio debidamente autorizado ante el Instituto Nacional de Normalización para la toma de muestra y análisis.

Los muestreos fueron realizados los días 09, 15, 23 y 28 de septiembre en el Estero Chinchihuapi y predio vecino del Sr. Ojeda, a las 12:30 y 13:30 horas respectivamente.

### 2.2 Normativa referencial.

Con el fin de efectuar un análisis preliminar de los resultados obtenidos, se identificó que no existe normativa relativa a sedimento y calidad de agua de ríos en Chile, por lo que se utilizaron normas referenciales internacionales y nacionales.

- **Sedimento :**

Directrices de calidad de sedimentos canadienses para la protección de la vida acuática (*Canadian Sediment Quality Guidelines for the Protection of Aquatic Life*, <http://ceqg-rcqe.ccme.ca/en/index.html#void>)

- **Aguas superficiales**

NCh 1333/87 “Requisitos para calidad del agua para diferentes usos”.

NCh 409 -1/2005 “Agua Potable- Parte 1- Requisitos”

### 2.3 Resultados

A continuación se incluyen tablas resumen de los resultados obtenidos durante el periodo de muestreo de aguas superficiales y sedimento en el Estero Chinchihuapi y predio del Sr. Ojeda (predio vecino) en comparación a los límites normativos referenciales.